
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento Abreviado nº 244/2008-b-g. Sentencia nº 295 (15-10-2009)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. SANCIÓN ECONÓMICA.

Ausencia de infracción administrativa imputada. No finalización de las obras.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis Carlos Martin Osante

En Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS CARLOS MARTIN OSANTE Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado Nº 244/2008 instados por A.D.,S.L., representado y defendido por D^a M.J.S.G. y D. M.A.C.Z. respectivamente y siendo demandado AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por D^a N.C.A. asistida por la Letrado D. M.A.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la demanda de Procedimiento Abreviado presentada con fecha 6/6/2008 en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad, se formuló recurso Contencioso-Administrativo por la representación procesal y defensa de A.D.,S.L. frente al acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 22/1/2008 en el expediente administrativo nº 1.412.637/2006 por la que se impone a la entidad recurrente la multa de 6.000 € por la comisión de una infracción urbanística grave.

Después confirmado por otro acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 1/4/2008 que desestimó el recurso de reposición.

SEGUNDO.- Mediante Providencia se admitió a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo se ordenó el emplazamiento de eventuales interesados, convocándose a las partes para la celebración de la vista, siguiéndose el procedimiento previsto en el art. 78 LJCA.

TERCERO.- El día 7/10/2009, señalado para el acto del juicio, comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en su demanda y contestando la demanda oponiéndose a la misma.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en Autos (grabado en sistema DVD): documental; aportación del expediente.

Una vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento del recurso contencioso-administrativo.- El presente proceso tiene por objeto el recurso Contencioso-Administrativo formulado por A.D.,S.L., frente al acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo por el que se impone una multa de 6.000 € por la comisión de una infracción urbanística grave.

En el suplico de la demanda se insta por la parte recurrente que previos los trámites legales pertinentes se dicte Sentencia por la que se declare nula de pleno derecho y se deje sin efecto la resolución recurrida y subsidiariamente, proceda a anular dicha resolución retrotrayendo las actuaciones a la fase correspondiente, a fin se efectúe el correspondiente requerimiento, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- En la resolución recurrida se considera como infracción administrativa “ventilación de aseos incumpliendo el art. 5.5.8.2 de las Ordenanzas Generales de Edificación e Instalación de extracción de humos de cocina sin adecuarse al art. 5.3.1.b) de las Ordenanzas de Edificación en Puente Virrey, Camino 22 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204.b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística”.

Para la adecuada resolución del caso es procedente tener en cuenta que no se ha sancionado a A.D.,S.L., por haber ejecutado actos de construcción sin licencia, sino por construir incumpliendo las normas de edificación.

Lo primero que se debe hacer constar es que no queda claro en el expediente administrativo ni en la resolución sancionadora si se ha sancionado a la entidad recurrente por haber cometido una o dos infracciones urbanísticas, ya que, si bien en la resolución sancionadora se dice que se ha cometido una infracción grave, en la resolución del recurso de reposición se alude a dos infracciones, e incluso en la propia resolución sancionadora se emplea la expresión “tratándose de infracciones leves”.

No obstante, hay que tener en cuenta que en realidad, cuando los Policías Locales efectuaron la visita de inspección se estaban colocando las chimeneas, lo que se corrobora con el hecho de que estaban trabajando operarios y estaba el andamio colocado. Es decir, no se había finalizado la obra.

La parte recurrente señala que no le fue posible durante un tiempo efectuar las tareas que faltaban (levantar por encima de la cubierta 2,5 ms. las chimeneas) por la oposición de la comunidad de propietarios. Esta oposición queda corroborada por las manifestaciones del ingeniero redactor del proyecto que plasma esta circunstancia en su informe.

Pero no cabe imputar a la entidad recurrente falta de previsión al respecto, por cuanto en los estatutos de la Comunidad se refleja la procedencia de la instalación de chimeneas para los locales de negocio.

En tales circunstancias, efectivamente, las obras aún no tenían licencia cuando se hicieron, pero no se ha sancionado a A.D.,S.L., por construir sin licencia, por lo que esta cuestión carece de relevancia a los efectos del presente proceso.

En cuanto a las chimeneas no puede sancionarse a A.D.,S.L., porque no se ajustaban a las Ordenanzas, ya que, en primer lugar, las obras no habían finalizado cuando se produjo la visita de inspección, lo que impide conocer realmente qué es lo que se iba a construir. En segundo lugar, el hecho de no haber podido alzar las chimeneas hasta la altura legal no es imputable a la parte recurrente, en la medida en que existía una oposición por parte de la comunidad de propietarios que, a priori, no parece tener base legítima.

En consecuencia, cabe concluir que no consta que por la entidad recurrente se cometiera la infracción administrativa imputada, por lo que procede la estimación del recurso, con la correspondiente anulación de la actuación administrativa.

TERCERO.- Costas y recurso.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes, por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas procesales (art. 139.1 LJCA).

Por lo que se refiere al recurso frente a la presente resolución, debe hacerse notar que dada la cuantía del procedimiento (inferior a 18.030,36 €) no cabe recurso de apelación (art. 81 LJCA).

FALLO

PRIMERO.- Estimo el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por A.D.,S.L, objeto del presente proceso (frente a la actuación administrativa indicada en el Antecedente de Hecho primero de la presente Sentencia).

SEGUNDO.- Dicha actuación administrativa queda anulada y sin efecto.

TERCERO.- No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.